



Poder Judicial de la Nación

RESOLUCIÓN

Nº 796 /2002

Expediente Nº 13-3508/2002

Buenos Aires, *2 de Mayo* de 2002.

VISTO:

La necesidad de normalizar la operatoria de acreditación de haberes pasivos en el interior del país, de conformidad con lo dispuesto por Decreto nº 895/01 y normas concordantes en cuanto establece que las prestaciones a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social se harán efectivas a través del sistema bancario, y

CONSIDERANDO:

Que a tales fines, oportunamente, se encomendó a la Dirección General de Administración Financiera por resolución nº 385/02 la instrumentación del servicio de pago de los haberes previsionales en el marco de los convenios suscriptos con el Banco Ciudad de Buenos Aires y el Banco de la Nación Argentina.

Que por resolución nº 757/02 se autorizó la suscripción con el Banco Ciudad de Buenos Aires del convenio para la acreditación de haberes previsionales para magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación domiciliados en el ámbito de la ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires.

Que consecuentemente y a fin de asegurar la prestación del servicio en el interior del país la citada dirección eleva el proyecto de convenio entre el Poder Judicial de la Nación y el Banco de la Nación Argentina.

Que, conforme lo informado por la dependencia ya referida, la Dirección de Recursos Humanos deberá implementar la operatoria que regirá el control de supervivencia de los beneficiarios alcanzados por el convenio que se propone.

Por ello,

SE RESUELVE:

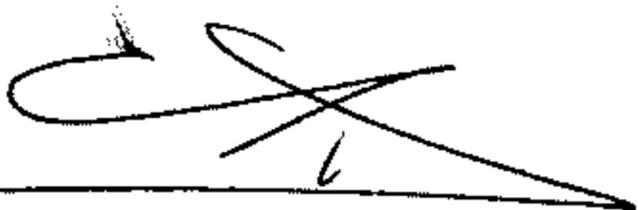
1º) Autorizar a la titular de la Dirección General de Administración Financiera a suscribir con el Banco de la Nación Argentina, el convenio de acreditación de haberes previsionales para magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación radicados en el interior del país –excluido Gran Buenos Aires–, de acuerdo al proyecto que como anexo, forma parte de la presente resolución.

2º) Disponer que a través del Departamento de Previsión y Asistencia Social de la Dirección de Recursos Humanos se implemente la operatoria de control de

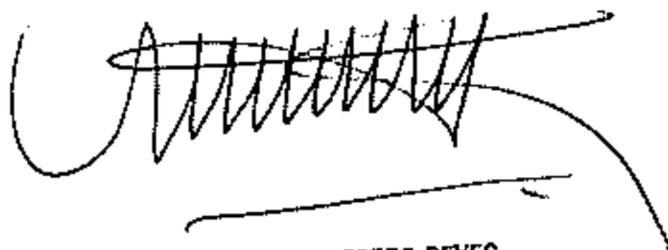
supervivencia de los magistrados, funcionarios y pensionados del Poder Judicial de la Nación que perciban sus haberes previsionales en virtud de los convenios suscriptos con el Banco de la Nación Argentina y el Banco Ciudad de Buenos Aires.

3º) Regístrese, notifíquese y gírese a la Dirección General de Administración Financiera para la prosecución del trámite.

9



CRISTINA AKMENTINS
ADMINISTRADORA GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION



NICOLAS ALFREDO REYES
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ANEXO

CONVENIO DE ACREDITACIÓN DE HABERES ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Entre el Poder Judicial de la Nación en adelante denominado el Poder Judicial representado por, en su carácter de, conforme a la autorización conferida por, por una parte, por la otra el Banco de la Nación Argentina, en adelante denominada el Banco, representado en este acto por el Sr....., en su carácter de, convienen en celebrar el presente convenio, en virtud de la Resolución N°385/02 que extiende los alcances del convenio prorrogado por Resolución n°852/99 y 549/01 que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los contratantes pactan que el Banco prestará al Poder Judicial un servicio para el pago de haberes previsionales para Magistrados y Funcionarios radicados en el interior del país -excluido Gran Buenos Aires-, mediante acreditación en cuentas de cajas de ahorro y/o, a opción de los beneficiarios en cuentas corrientes abiertas a ese efecto en el Banco, Casa Central y todas sus Sucursales.-----

SEGUNDA: El Banco se limitará a acreditar los montos que indique el Poder Judicial por cada cuenta de caja de ahorro y/o cuenta corriente, abonando a los titulares o co-titulares de las mismas los importes que requieran, pudiendo la cuenta quedar con saldo cero.-----

TERCERA: El Poder Judicial se compromete a tener a disposición del Banco, la totalidad de la documentación necesaria para la prestación de este servicio, con una antelación mínima de 2 (dos) días hábiles a la fecha de pago. En cuanto a los fondos necesarios para el pago de los haberes pasivos deberán estar disponibles 24 (veinticuatro) horas antes a la fecha de pago. Asimismo los importes serán depositados en la Sucursal Plaza de Mayo del Banco, sita en la calle Bartolomé Mitre N°326 de esta Capital Federal, en la cuenta corriente N° 4780/25.-----

CUARTA: En caso de comprobarse pagos equívocos a personas distintas a las establecidas o por importes distintos a los consignados en las planillas suministradas por el Poder Judicial que sean imputables al Banco éste responderá ante el Poder Judicial siempre y cuando este último haya cumplimentado los pasos operativos para la prestación del servicio.-----

QUINTA: Queda expresamente convenido que el Banco no percibirá por este servicio los gastos de mantenimiento de cuentas de cajas de ahorro y/o cuentas corrientes del personal pasivo ni el Poder Judicial deberá pagar comisión alguna por dicho concepto.-----

SEXTA: El Banco será responsable de la emisión de una tarjeta de débito para los jubilados y pensionados (Magistrados y Funcionarios) del Poder Judicial, la cual servirá para operar sobre los saldos conformados en las respectivas cajas de ahorro y/o cuentas corrientes, como medio habilitante para realizar transacciones financieras a través de cajeros automáticos de la red a la cual esté adherido el Banco.-----

SEPTIMA: La emisión de la tarjeta de débito y hasta un adicional será sin cargo para el titular. Asimismo, no se cobrarán cargos por gastos administrativos.-----

OCTAVA: El Poder Judicial libera expresamente al Banco de toda responsabilidad en huelgas, conflictos laborales o hechos imprevisibles en los cuales quede comprometida la actividad bancaria.-----

NOVENA: Queda debidamente establecido que el presente convenio registrá hasta el 31-08-03, pudiendo el Poder Judicial disponer su prórroga por período iguales (dos años) a condición de comunicarlo al Banco por medio fehaciente con una antelación no menor a 2 (dos) meses de su vencimiento, y comenzará a regir a partir del primer pago de haberes que dispongan las partes con posterioridad a la fecha de su perfeccionamiento.-----

Las autoridades del Poder Judicial podrán auditar los sistemas y la efectiva acreditación de los montos solicitados.-----

DECIMA: El Poder Judicial no se responsabiliza por la venta de productos adicionales por parte del Banco, excepto los mencionados específicamente en el presente convenio.-----

DECIMO PRIMERA: El Banco y el Poder Judicial se reservan el derecho de rescindir el presente convenio, previa notificación fehaciente con 30 (treinta) días corridos de antelación sin derecho a reclamo alguno de la otra parte.-----

DECIMO SEGUNDA: El Banco se constituye en apoderado de cada uno de los beneficiarios, a los efectos de acreditar o debitar de las respectivas cuentas bancarias los importes que este

Poder Judicial le solicite, en caso de fallecimiento, rectificación de liquidación o cualquier otro motivo. A tal fin se deberá cumplimentar un formulario de "Carta Poder".-----

DECIMO TERCERA: *En caso de pretender el Banco modificar algún aspecto del presente convenio, deberá proponerlo al Poder Judicial. Las modificaciones que se convinieran regirán a partir de la fecha de su aceptación. Si el Poder Judicial no expresara su conformidad dentro de los 30 (treinta) días corridos del requerimiento que el Banco le efectuare se entenderá que media rechazo a la propuesta.-----*

DECIMO CUARTA: *Si se suscitaran casos no específicamente contemplados por este convenio, las partes previo a cualquier instancia judicial o administrativa, intentarán de buena fe la incorporación de cláusulas destinadas a subsanarlas, cuya negociación no deberá exceder el plazo de 60 (sesenta días).-----*

DECIMO QUINTA: *Las partes convienen que el servicio se regirá por las condiciones del anexo operativo que forma parte del presente.-----*

DECIMO SEXTA: *Las partes constituyen domicilio en esta Ciudad Autónoma de Bs.As., el Poder Judicial en y el Banco en sometiéndose ambas instituciones a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.-----*

En prueba de total conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a losdías del mes de.....de 2002.-----



ANEXO OPERATIVO ACREDITACIÓN DE HABERES

PRIMERA: El Poder Judicial entregará al Banco de la Nación Argentina en la ciudad de Buenos Aires un archivo en soporte magnético que contendrá los datos personales e identificatorios del personal pasivo del Poder Judicial que se encuentra radicado en el interior del país, conforme especificaciones y diseños de registros de archivo, alta de clientes, determinados por la Subgerencia Departamental de Sistemas del Banco. A partir del mismo, el Banco asignará las respectivas cajas de ahorro, según el domicilio del beneficiario consignado en el soporte magnético remitido.-----

SEGUNDA: El Banco remitirá al Poder Judicial el soporte magnético con los números de cuentas asignadas a fin de proceder a su verificación.-----

TERCERA: Controladas y efectuadas las modificaciones pertinentes se remitirá el soporte nuevamente al Banco a fin de generar los formularios que deberán suscribir los beneficiarios. Dejando constancia que conforme lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda del convenio, también emitirá el formulario de carta poder.-----

CUARTA: La Dirección de Tecnología del Poder Judicial entregará con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para el pago, en diskettes magnéticos y en listados de apoyo, la siguiente información:

- * Número de legajo de cada beneficiario.
- * Número de documento de identidad.
- * Nombre y apellidos completos.
- * Sucursal bancaria que corresponda al beneficiario.
- * Número de su cuenta bancaria.
- * Importe total a acreditar por beneficiario.

QUINTA: En ningún caso el Banco acreditará los haberes pasivos, sin contar previamente con la información referida.-----

SEXTA: El Banco deberá acreditar los haberes previsionales de cada beneficiario en cada una de las cajas de ahorro o cuentas corrientes, según corresponda, antes del comienzo de la hora fijada para la iniciación de atención al público, el día que el Poder Judicial determine como fecha de pago. Para aquellas sucursales que no cuenten con cajero automático el cobro de haberes se realizará por ventanilla habilitada a tal efecto.-----

SEPTIMA: Si el Banco no cumpliera con la obligación descrita en el primer párrafo de la cláusula anterior, deberá habilitar en cada sucursal que tenga una cuenta abierta para acreditación de haberes, una ventanilla especialmente identificada que sólo estará destinada al pago de los beneficios previsionales del Poder Judicial para ese mismo día.-----

OCTAVA: En el supuesto que el Banco incumpliera la obligación establecida en la cláusula séptima podrá ser sancionado por el Poder Judicial con una multa calculada sobre la base de la tasa de interés pasiva para depósitos a plazo fijo en pesos a noventa (90) días del plazo vigente en el B.N.A., durante el período de incumplimiento, la que se calculará sobre el total de las sumas no acreditadas. A los efectos de su determinación se considerará el periodo de demora comprendido entre la fecha establecida para acreditar los haberes y aquella de su efectiva acreditación. La aplicación de esta sanción no impedirá la rescisión del contrato, cuando a juicio del Poder Judicial fuere procedente.-----

NOVENA: El Banco deberá entregar al Departamento de Liquidación de Haberes de la Dirección de Administración Financiera copia de los listados en que conste la acreditación realizada en cada una de las cajas de ahorro y/o cuentas corrientes de los beneficiarios, a fin de posibilitar los controles pertinentes y de efectuar la correspondiente rendición.-----

DECIMA: Los beneficiarios del Poder Judicial podrán operar sobre los saldos conformados, a través de su tarjeta de débito en los cajeros automáticos de la red Link a la cual está adherida, sin cargo alguno y sin límite en la cantidad de transacciones.-----

DECIMO PRIMERA: El Banco se compromete a debitar de la cuenta que corresponda la suma de pesos, que este Poder Judicial le solicite, ingresándola mediante cheque a la orden de la Dirección General de Administración Financiera a entregarse en el Departamento de Liquidación de Haberes -División Liquidación de Haberes Pasivos- en el término de 5 (cinco) días hábiles. En aquellos casos en que deba procederse a la devolución de sumas que el Poder Judicial solicite al Banco y que los fondos obrantes resulten insuficientes se deberá informar de dicha circunstancia a la Dirección General de Administración Financiera con

individualización del responsable de dicho retiro, el co-titular de la cuenta, como así también número de documento de identidad y domicilio registrado, de ambos.-----

DECIMO SEGUNDA: El presente anexo operativo es parte del convenio firmado entre el Poder Judicial de la Nación y el Banco de la Nación Argentina.-----

En prueba de total conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a losdías del mes de.....de 2002.-----

